

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA  
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA PROYECTO "PARQUE SOLAR  
EL BALUARTE", PRESENTADA POR  
EL BALUARTE SOLAR SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00033**

**RANCAGUA, 15 FEB 2019**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N° de consulta sobre la pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de un nuevo proyecto denominado "Parque Solar El Baluarte" (en adelante, el "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 29 de noviembre de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "Dirección Regional del SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), por don Ian Philippi Calvo y don Felipe Donoso Lillo en representación legal de El Baluarte Solar SpA., (en adelante, el "Proponente").
2. La Carta N°621 de fecha 7 de diciembre de 2018 (en adelante, Carta N°621/2018), de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que solicita mayores antecedentes legales de fondo sobre la consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto anterior de la presente resolución.
3. La Carta S/N° formalizada con fecha 12 de diciembre de 2018, por don Ian Philippi Calvo y don Felipe Donoso Lillo en representación legal de El Baluarte Solar SpA., en respuesta a la Carta N°621/2018 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que se solicitó mayores antecedentes legales de fondo sobre la consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, indicada en el Visto N°1 de la presente resolución.
4. La Carta N°16 de fecha 4 de enero de 2019(en adelante, Carta N°16/2019), de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que solicita mayores antecedentes técnicos de fondo sobre la consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto anterior de la presente resolución.
5. La Carta S/N° formalizada con fecha 17 de enero de 2019, por don Ian Philippi Calvo y don Felipe Donoso Lillo en representación legal de El Baluarte Solar SpA., en respuesta a la Carta N°16/2019 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que se solicitó mayores antecedentes técnicos de fondo sobre la consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, indicada en el Visto N°1 de la presente resolución.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente,

que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 119046/419/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 7 de diciembre de 2018, mediante la cual se Establece Orden de Subrogancia de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el nuevo Proyecto denominado "Parque Solar El Baluarte" corresponde a la construcción y operación de una instalación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 9.338 paneles solares de 320 Wp cada uno, de esta forma la Planta Fotovoltaica (en adelante "PFV") alcanzará una potencia máxima instalada (potencia peak) de 2,988 MWp.

Cabe hacer presente que el parámetro estandarizado para clasificar la potencia de un panel fotovoltaico, se denomina potencia peak, y corresponde a la potencia máxima que el módulo puede entregar bajo las condiciones estandarizadas de temperatura STC<sup>1</sup>.

1.1 El Proyecto se ubicará en el sector denominado El Baluarte, emplazado dentro de la comuna de Rengo, provincia de Cachapoal de la Región de O'Higgins, en particular en el predio de Rol SII N°221-280 de la comuna antes mencionada.

1.2 El acceso al área de emplazamiento del Proyecto "Parque Solar El Baluarte" será por el camino de la Ruta H-65 y luego por caminos privados.

1.3 El Proyecto "Parque Solar El Baluarte" se emplazará al interior de un predio de 144,84 hectáreas, de las cuales serán intervenidas por las obras temporales y permanentes 6,0 hectáreas.

1.4 Las Coordenadas geográficas del Proyecto "Parque Solar El Baluarte" (Datum WGS84 Huso 19S), que limitan el área de intervención en el marco de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución corresponden a las siguientes:

Parque Solar El Baluarte 2		
Localizada en la comuna de Rengo		
Vértice	Norte	Este
A	335.990	6.185.378

<sup>1</sup> (STC: standard temperature condition, por sus siglas en inglés). Las condiciones estandarizadas de temperatura corresponden a: temperatura de célula del panel fotovoltaico de 25 °C (no temperatura ambiente, sino de la célula); irradiancia de 1.000 W/m<sup>2</sup> con una masa de aire espectral de 1,5 (AM 1,5). Por "Masa de aire espectral de 1,5 (AM 1,5)": Corresponde a la irradiación y espectro de la luz solar incidente en un día claro sobre una superficie solar inclinada con respecto al sol con un ángulo de 41,81° sobre la horizontal.

<sup>2</sup> Tabla N°6 de los antecedentes ingresados en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

B	336.163	6.185.208
C	336.111	6.185.155
D	335.969	6.185.043
E	335.819	6.185.182
F	335.853	6.185.240

1.5 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°898-2018 de fecha 31 de octubre de 2018, emitido por la I.M. de Rengo, el área de emplazamiento del Proyecto estará inserto al interior de un área regulada por un instrumento de planificación territorial, correspondiente al Plan Regulador Intercomunal de Río Claro, con Resolución Exenta N°70 de fecha 5 de febrero de 2010 del Gobierno Regional de la Región de O'Higgins, en particular, al interior de una zona AR-4 (área restricción por pendiente y alta montaña), correspondiente a áreas sometidas periódicamente a procesos de remoción en masa de materiales parentales de laderas de altas pendientes, asociadas al cordón montañoso. Se puede presentar como fenómenos de avalanchas, aluviones, aludes, derrumbes, deslizamientos, rodados de piedras u otros materiales de arrastre; todo ello desencadenado por sismos, lluvia, acumulación de nieve y deshielos, o aceleración del escurrimiento de aguas a través de las quebradas, estas áreas requieren estar restringidas al desarrollo urbano. Sobre estas áreas sólo se permitirán actividades de forestación y esparcimiento al aire libre, con instalaciones mínimas complementarias a dichas actividades y que no impliquen concentración masiva y/o permanencia prolongada de personas. Las instalaciones no podrán alterar la topografía del suelo, como asimismo el escurrimiento natural de aguas provenientes de esteros y/o quebradas. No se permitirá instalaciones o construcciones de ningún tipo en terrenos adyacentes a quebradas, a distancias inferiores a 50 m de cada costado de sus bordes, sin perjuicio de distancias mayores establecidas en casos específicos. Estas áreas podrán ser desafectadas mediante la aplicación del artículo 2.1.17 de la OGUC y someterse a la aplicación de lo indicado por el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones siempre que se cuente con los estudios que acrediten a través de expertos la inexistencia de dicho riesgo. (Énfasis agregado).

1.6 El Proponente declara que dada a la eficiencia en la conversión de corriente continua de energía eléctrica y a la limitación en la inyección a la red, la potencia máxima efectiva a inyectar será de 2,9 MW para el Proyecto "Parque Solar El Baluarte".

1.7 El Proponente declara que al interior del predio donde se ejecutará el Proyecto "Parque Solar El Baluarte" no existen otros proyectos del mismo tipo o similar que compartan alguna parte, obra y/o acción.

1.8 De acuerdo a los antecedentes entregados por el Proponente, individualizado en el Visto N°5 de la presente resolución, la cantidad de paneles y su relación con la producción de energía por hectárea corresponderá a la siguiente:

Ítem	Unidad	Valor
Cantidad de Paneles Fotovoltaicos	1	9.338
Máxima Potencia Unitaria por Panel Fotovoltaico	Wp	320
Potencia máxima instalada	MWp	2,988
Energía Anual	GWh/año	6,24

Superficie total del Proyecto	Hectáreas	6,0
Paneles por unidad de área	Paneles/hectárea	1556
Energía máxima a generar por unidad de área	GWh/ha/año	1,04

- 1.9 En los antecedentes entregados por el Proponente, individualizado en el Visto N°5 de la presente resolución se presenta:  
 Anexo N°1: Formulario N°1, correspondiente a la identificación del interesado enviado a la SEC.  
 Anexo N°2: Formulario N°3: correspondiente a la solicitud de conexión a la red enviado a la SEC; en este documento se declara la capacidad máxima instalada para el Proyecto de 2,97 MW, y la potencia máxima activa a inyectar de 3MW.  
 Anexo N°4: Las coordenadas de ubicación de las obras permanentes y temporales asociadas a la ejecución del Proyecto;  
 Anexo N°5 del citado documento se entrega el Layout del Proyecto en formato kmz.
- 1.10 La energía eléctrica generada por el Proyecto "Parque Solar El Baluarte", será entregada al Sistema Eléctrico Nacional, mediante la construcción y operación de una línea eléctrica de media tensión de 15Kv, del tipo área y postes de hormigón de 11 metros de altura, la cual tendrá una longitud de 2,36 km, ubicada bordeando caminos privados en dirección noroeste siendo el punto de inicio el sector donde estará ubicado la estación de inversión/transformación hasta el poste n°606499 (coordenadas geográficas WGS84 Datum 19 Huso S: Norte:336.926 y Este:6.186.564) alimentador Las Nieves de propiedad de la empresa de distribución de energía CGE Distribución.
- 1.11 El área del Proyecto El Proyecto "Parque Solar El Baluarte", no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- "Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*  
*Sub literal b.1): Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*  
*Sub literal b.2): Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.*

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Parque Solar El Baluarte”, debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

– *“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

– *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

– *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, estima que el nuevo El Proyecto “Parque Solar El Baluarte”, presentada don Ian Philippi Calvo y don Felipe Donoso Lillo en representación legal de El Baluarte Solar SpA., por no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1 Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

La línea de evacuación de la energía eléctrica generada de media tensión de 15 Kv, en una longitud de 2,36 km hasta el empalme con el poste n°606499 (coordenadas geográficas WGS84 Datum 19 Huso S: Norte:336.926 y Este:6.186.564) alimentador Las Nieves de propiedad de la empresa de distribución de energía CGE Distribución.

El Proyecto no considera la construcción de subestación de alto voltaje.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b) sub literales b.1) y b.2) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA; pues tampoco considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica.

5.2 Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El nuevo Proyecto denominado "Parque Solar El Baluarte", corresponde a la construcción y operación de una instalación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 9.338 paneles solares de 320 Wp cada uno, de esta forma la Planta Fotovoltaica (en adelante "PFV") alcanzará una potencia máxima instalada (potencia peak) de 2,988 MWp.

El área de emplazamiento arrendada para el Proyecto, será de 6 hectáreas, de lo anteriormente indicado se puede señalar entonces que la cantidad esperada de energía a generar para cada hectárea se espera que alcance 1,04 GWh/ha/año, en función de lo anterior, para el total de intervención alcanzará los 2,9 MW de Potencia máxima instalada, y dada a la eficiencia en la conversión de corriente continua de energía eléctrica, a la limitación en la inyección a la red, la potencia máxima efectiva a inyectar será de 2,9 MW

En virtud de lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

5.3 Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El "Parque Solar El Baluarte", presentada don Ian Philippi Calvo y don Felipe Donoso Lillo en representación legal de El Baluarte Solar SpA., no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

6. No obstante, lo anterior, es preciso indicar que en la copia de los "Formularios de conexión" N°1, y N°3: Solicitud de Conexión a la Red (SCR), presentados en los en respuesta a la Carta N°16/2019, por parte del Proponente se indica persona jurídica de la solicitud corresponde a RTB Energy SpA.
7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia al SEA, sobre nuevo Proyecto, denominado "Parque Solar El Baluarte", presentada don Ian Philippi Calvo y don Felipe Donoso Lillo en representación legal de El Baluarte Solar SpA., ante la Dirección Regional del SEA con fecha 29 de noviembre de 2018, complementados con los antecedentes y formalizados con fecha 12 de diciembre de 2018 y 17 de enero de 2019 a esta Dirección Regional del SEA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Ian Philippi Calvo y don Felipe Donoso Lillo en representación legal de El Baluarte Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

  
**LIDIA SALAZAR PÉREZ**  
**DIRECTORA (S) REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

  
JCM/JCA/2019

OFFPAR/2019/RES.P/012

**Destinatario (correo certificado):**

- Sr. Ian Philippi Calvo, representante Legal de El Baluarte Solar SpA, San Sebastián N°2952, Piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.c.:**

- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de CONAF, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la Dirección de Vialidad, de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Rengo.
- Sr. Alcalde de la I.M. de Rengo.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto Nuevo denominado "Parque Solar El Baluarte". ID. PERTI-2018-3136
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018 Proyecto Nuevo denominado "Parque Solar El Baluarte". ID. PERTI- 2018-3136. Carpeta N°52-2018.